

# **VALIDEZ DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Lic. Thania Coral Salgado Ponce

## **Introducción**

Las nuevas tecnologías de la información se han desarrollado muy rápido en éstos últimos años y actualmente, a través de Internet, las personas, las empresas y el Estado se interrelacionan entre sí de una forma mucho más eficiente. En ese sentido la Administración Pública puede y debe utilizar esta nueva herramienta del Internet (Notificaciones Electrónicas), para lograr que los procedimientos administrativos se desarrollen con la debida celeridad, economía y seguridad.

En nuestro País, la mayor parte de las notificaciones son realizadas a través de las cédulas, dichas notificaciones son enviadas al domicilio señalado para recibir las anteriores. Sin embargo podemos decir que las notificaciones realizadas por cédula no son tan seguras por que no garantizan la confidencialidad de los mensajes que se envían; esto debido a que, eventualmente, terceras personas ajenas al proceso judicial podrían enterarse y alterar el contenido de las notificaciones, o tal vez podrían perderse en el trayecto, entre otros casos que implicaría una falta de seguridad procesal.

Es por eso que las notificaciones podrían ser una alternativa para una mayor seguridad y eficacia en dichas notificaciones.

## **Concepto de Validez**

### **Rafael de Pina Vara**

Calidad del acto jurídico que no se halla afectado por vicio alguno y que, por lo tanto, es idóneo para surtir sus efectos característicos

## Concepto de Notificación

Juan D. Ramírez Gronda

- Acto de dar a conocer a los interesados la resolución recaída en un trámite o en un asunto judicial.

Documento en que consta tal comunicación, y donde deben figurar las firmas de las partes o de sus representantes.

- Comunicación de lo resuelto por una autoridad de cualquiera índole
- Noticia de una actitud o requerimiento particular.

Rafael de Pina Vara

Acto mediante el cual, con las formalidades legales preestablecidas se hace saber una resolución judicial o administrativa a la persona a la que se reconoce como interesada en su conocimiento o se le requiere para que cumpla un acto procesal.

## Tipos de notificación

ART 35 De acuerdo a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse:

I. Personalmente con quien deba entenderse la diligencia, en el domicilio del interesado;

II. Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo. También podrá realizarse mediante telefax, **medios de comunicación electrónica** o cualquier otro medio, **cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos, y**

III. Por edicto, cuando se desconozca el domicilio del interesado o en su caso de que la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal.

Tratándose de actos distintos a los señalados anteriormente, las notificaciones podrán realizarse por correo ordinario, mensajería, telegrama o, previa solicitud por escrito del interesado, a través de telefax, medios de comunicación electrónica u otro medio similar.

Salvo cuando exista impedimento jurídico para hacerlo, la resolución administrativa definitiva deberá notificarse al interesado por medio de correo certificado o mensajería, en ambos casos con acuse de recibo, siempre y cuando los solicitantes hayan adjuntado al promover el trámite el comprobante de pago del servicio respectivo.

ART. 1068 De acuerdo al Código de Comercio, las notificaciones en cualquier procedimiento Judicial serán:

- I. Personales o por cédula
- II. Por Boletín Judicial, Gaceta o Periódico Judicial en aquellos lugares en donde se edite el mismo, expresando los nombres y apellidos completos de los interesados;
- III. Por los estrados, en aquellos lugares destinados para tal efecto en los locales de los tribunales, en los que se fijarán las listas de los asuntos que se manden notificar expresando los nombres y apellidos completos de los interesados;
- IV. Por edictos que se hagan ostensibles en los sitios públicos de costumbre o que se manden publicar en los periódicos que al efecto se precisen por el Tribunal;
- V. Por correo, y
- VI. Por telégrafo.

ART. 134 De acuerdo al Código Fiscal, las notificaciones de los actos administrativos se harán:

- I. Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.
- II. Por correo ordinario o por telegrama, cuando se trata de actos distintos de los señalados en la fracción anterior.
- III. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse desaparezca después de iniciadas las facultades de comprobación, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de éste código (*Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio al registro federal de contribuyentes, después de la notificación de la orden de visita y antes de un año contado a partir de dicha notificación, o bien después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya garantizado, pagado o quedado sin efectos, o tratándose de personas morales que hubieran realizado actividades por las que deban pagar contribuciones, haya transcurrido más de un año contado a partir de la fecha en que legalmente se tenga obligación de presentar dicho aviso.*

*No se formulará querrela si, quien encontrándose en los supuestos anteriores, subsana la omisión o informa del hecho a la autoridad fiscal antes de que ésta lo descubra o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, o si el contribuyente conserva otros establecimientos en los lugares que tenga manifestados al registro federal de contribuyentes en el caso de la fracción V.); y en los demás casos que señalen las leyes fiscales y este código.*

- IV. Por edictos, únicamente en el caso de que la persona a quien deba notificarse hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión, hubiese desaparecido, se ignore su domicilio o que éste o el de su representante no se encuentren en Territorio Nacional.
- V. Por instructivo, solamente en los casos y con las formalidades a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 137, de este Código *(Tratándose de actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución, el citatorio será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por medio de instructivo que se fijará en lugar visible de dicho domicilio, debiendo el notificador asentar razón de tal circunstancia para dar cuenta al jefe de la oficina exactora.)*

ART. 111 De acuerdo al Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, las Notificaciones en juicio se deberán hacer:

- I. Personalmente o por Cédula;
- II. Por Boletín judicial, en los términos de los artículos 123 y 125;
- III. Por edictos que se hagan ostensibles en los sitios públicos de costumbre o que se manden publicar en los periódicos que al efecto se autoricen en los plazos que se precisen;
- IV. Por correo, y
- V. Por telégrafo.

### **Notificación Electrónica**

Es aquel acto mediante el cual, con las formalidades legales preestablecidas, se da a conocer a los interesados a través de medios electrónicos y telemáticos, tales como una página web y el correo electrónico, una resolución judicial o

administrativa, recaída en un trámite o en un asunto judicial, en donde se le requiere; para que cumpla un acto procesal.

Podemos decir que básicamente existen dos tipos de notificaciones electrónicas:

- a) A través de una página web, y
- b) Por correo electrónico.

### **Notificaciones Electrónicas a través de una página web**

Son aquellas notificaciones que se realizan publicando en una única página web todas las notificaciones

El inconveniente de éste sistema es que resultaría difícil para los usuarios o destinatarios encontrar la notificación que les corresponde, y por otro lado no se garantizaría la debida confidencialidad de las notificaciones.

### **Notificaciones Electrónicas a través del correo electrónico**

Consiste en el envío de las notificaciones a través de redes cerradas (Intranet o Extranet) y abiertas (Internet), a las direcciones procesales electrónicas de las partes, las cuales están conformadas por casillas o cuentas de correo electrónico

Dichas casillas o cuentas de correo electrónico están almacenadas en un servidor de correo electrónico (computadoras de gran capacidad con acceso a Internet) con acceso a Internet.

### **Seguridad en las Notificaciones Electrónicas**

Si la Administración Pública emite las notificaciones a una dirección electrónica almacenada en un servidor de correo electrónico de acceso gratuito (tal como hotmail.com, yahoo.com.mx etc.), existe el peligro de que dicho servidor en cualquier momento desaparezca.

Por lo tanto para que exista seguridad en las notificaciones electrónicas y ésta surta sus efectos jurídicos, se plantea que la Administración Pública sólo debería enviar las notificaciones a la dirección electrónica que esté almacenado en un servidor de correos electrónicos seguro y certificado por una autoridad acreditada.

Por otro lado, para confirmar la recepción de las notificaciones electrónicas podría existir un software instalado en el servidor de correos electrónicos que permita verificar y confirmar la fecha y hora en la que notificación ha sido recibida, pudiendo registrar además, en que momento el Abogado entra a Internet a leer su notificación. Sin embargo, las notificaciones electrónicas deberán surtir sus efectos al momento de que éstas llegan al servidor de correos electrónicos y se almacenen automáticamente en las casillas electrónicas de las partes.

### **Notificaciones electrónicas en el Derecho Comparado**

#### 1.- Legislación en el Perú:

El Art. 104 inciso e, del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por la Ley 27256, donde señala que la notificación tributaria podrá realizarse por medios electrónicos.

La Ley 27419 sobre Notificación por Correo Electrónico, promulgada el día 06 de febrero del 2001.

El Art. 20 de la Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 nos dice que una de las modalidades de notificación se realiza "mediante telegrama, correo certificado, telefax, correo electrónico; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

2. En Argentina la Cámara Laboral de Bariloche viene implementando la notificación por correo electrónico que reemplazará toda notificación por cédula que deba diligenciarse en el domicilio procesal paralelo al domicilio legal establecido por el código de procedimiento local.

3. En Zaragoza un nuevo sistema de notificación telemática de las resoluciones judiciales, impulsado por el Consejo General del Poder Judicial y el Consejo General de Procuradores, será implantado en cuatro juzgados de la capital aragonesa, este sistema permite notificar directamente las resoluciones judiciales desde el propio ordenador del juez o del secretario judicial al Colegio de Procuradores, que a la vez las notificará mediante un sistema de firma electrónica a cada uno de los procuradores.

## **Conclusiones**

Con la implementación de las notificaciones electrónicas la Administración Pública va a revolucionar el sistema de notificación tradicional, ya que empleando mecanismos técnicos de seguridad tales como la servidores seguros, firmas electrónicas, etc. las notificaciones electrónicas van a permitir ahorrar costos (tanto para la administración pública como para los litigantes), brindar mayor celeridad y mayor seguridad en el proceso.

Consideramos que la implementación de las notificaciones electrónicas en la Administración Pública es factible, debido a que no se requiere un presupuesto elevado y su mantenimiento es mínimo en comparación con los gastos que se realizan en las notificaciones por cédula.

Con la implementación de las notificaciones electrónicas se lograría reducir considerablemente el tiempo que demora en llegar una notificación al domicilio de las partes, por lo tanto el tiempo ganado se podría emplear para ampliar los plazos

procesales, tales como establecer un plazo mayor para contestar una resolución, todo ello sin afectar la duración del proceso.

Es importante señalar que en nuestro País, la notificación por medios electrónicos esta contemplada y regulada en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sin embargo, a pesar de eso, no es muy común que se utilice, ya que se piensa que no esta regulada y por consecuencia que no tiene validez jurídica.

Cabe mencionar que en ninguna otra disposición jurídica esta regulada la notificación electrónica, sin embargo, aquí podría encuadrar uno de los Principios Generales de Derecho, "Todo aquello que no esta prohibido, esta permitido", por lo tanto podríamos considerar que dicha notificación si tiene validez.